



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto.... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—Núm. 81.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice á este departamento en 18 de Diciembre último lo que sigue.—La Reina (D. G.) de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Moneda, la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se ha dignado resolver. 1.º Que á contar desde el 1.º de Agosto de 1863, no tengan curso legal ni forzoso en la Península las monedas de oro de cuatro, dos y un peso procedentes de la casa provisional de moneda de Filipinas: 2.º Que para evitar perjuicios al público en general, se reciban las indicadas monedas en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, hasta el indicado día 1.º de Agosto de 1863, de cuantos particulares las presenten, cangiándolas, con arreglo á las disposiciones vigentes, por moneda nacional: y 3.º Que las cantidades de dicha clase de moneda, que se recojan en la indicada Tesorería, se reserven en la misma hasta que la Dirección general del Tesoro público disponga su remisión á aquella Colonia en cuanto hubiese la oportunidad de verificar esta operación sin quebranto alguno.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y á fin de que disponga su publicación en la *Gaceta oficial* de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1863.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 18 de Marzo de 1863.—Cúmplase, trasladase á la Capitanía general, Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas, Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao y Dirección de la Casa provisional de Moneda, publíquese en la *Gaceta*, y pase á la Intendencia general de Luzon para las consiguientes tomas de razón; verificado vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 18 de Marzo de 1863.

El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 31 de Diciembre último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Este Tribunal Supremo ha acordado, con el objeto de que se uniformen la práctica del foro entre los Juzgados de guerra, que cuando se esté instruyendo una sumaria de causa criminal por un fiscal militar, nombrado con arreglo á ordenanza, se les denuncie competencia por otro fiscal militar de diversa Capitalía general ó por Juzgado distinto de la misma, ó de diferente línea jurisdiccional, suspenda el curso de las actuaciones el fiscal militar á quien haya sido denunciada la competencia y la eleve al Capitán general ó Presidente del Juzgado de guerra para que oído el parecer de su Auditor, las mande pasar al punto á su Juzgado, á fin de que por ante escribano y con dictamen del fiscal letrado, se sustancie la competencia debidamente, por ser esta clase de debates de naturaleza de los puntos comunes de derecho, hasta que las actuaciones se pongan en estado de ser elevadas á este Tribunal supremo en la forma práctica en las causas criminales y para la decisión de la competencia.—Lo que

de órden del Excmo. Sr. Capitán general, se comunica en la general de hoy para conocimiento del Ejército.—El Coronel Geft de Estado mayor interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 20 al 21 de Marzo de 1863.

GRUPO DE OJA.—Dentro de la Plaza.—El segundo Comandante, D. Angel Bibiano.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitán, D. José Solís.

PARADA.—El Regimiento Infantería del Rey, núm. 1. *Bandas*, núm. 5. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 10. *Vigilancia de campamento*, segundo Escuadrón. *Oficinas de patrulla*, núm. 10. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lora.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 18 AL 19 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 163, *Soledad* (a) *Conformidad*, en 7 días de navegación, con 2001 fardos de tabaco en rama y 550 quintales de azúcar: consignado á D. Pablo García; su patron D. José Olmedo.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 35, *S. Vicente*, en 5 días de navegación, con 4 hornadas de carbón y 20 cerdos: consignado al arreez Eulalio Arguilla.

De id. en id., panco núm. 458, *S. Isidro*, en 5 días de navegación, con 800 canaves de palay y 3 cerdos: consignado al arreez Agustín Abili.

De Masbate, id. núm. 398, *S. Rafael*, en 6 días de navegación, con 60 trozos de molave y 1000 pastas de breas: consignado al arreez Gaspar de la Rosa.

De la Union, pailebot núm. 75, *Soledad* (a) *Tres Hermanos*, en 5 días de navegación, con 400 picos de sibuco, 1010 cestos de camote, 700 canaves de arroz, 15 cerdos y 4 vacunos: consignado á D. Francisco Mortera; su patron Catalino Oliva; y de pasajero Mauricio Llados, sargento segundo del regimiento infantería núm. 2.

De Pangasinan, pontón, *Nieva*, en 5 días de navegación, con 1116 canaves de arroz, 960 pilones de azúcar, 160 tuncales de calamay, 22 piezas de barra, un cajón de sombrero, 5 cerdos y una tinaja de manteas: consignado al chino Sy-Lungco; su arreez Felipe Cabrera.

De Bolinau en Zambales, panco núm. 328, *Sta. Catalina*, en 6 días de navegación, con 300 picos de sibuco, 20,000 rajos de leña y 25 cerdos: consignado al arreez Juan Abo.

De id., id. núm. 105, *Sta. Filomena*, en 7 días de navegación, con 673 canaves de palay y 3 cerdos: consignado á D. Felis Ignacio; su arreez Dimas Elgarlino.

De Narvacan en Ilocos Sur, id. núm. 433, *Sta. Lucia*, en 6 días de navegación, con 3000 cestos de camote y 4 cerdos: consignado al arreez Silvestre Anieta.

De Caliluyan en Tayabas, goleta núm. 174, *Sta. Catalina*, en 4 días de navegación, con 98 piezas de molave y barra y 31 tablas de banabá: consignada á don Pedro Cor; su arreez Arcadio Juanengo.

De Dagon en Pangasinan, pontón núm. 215, *La Purísima Concepcion*, en 5 días de navegación, con 1071 canaves de arroz, 15 fardos de pescado seco y 5 piezas de cueros de caballo: consignado á D. Jorge Bam Polame Petell; su arreez Cornelio Unson.

BUQUES SALIDOS.

Para Melbourne, con escala en Iloilo, bergantin holandés, *Kocir*; su capitán Mr. Wils Crest, con 11 individuos de tripulación: su cargamento efectos del país; y de pasajero el español europeo D. Joaquín N. Solís.

Para Mingao en Iloilo, bergantin goleta núm. 173, *S. Nicolás*; su arreez D. Mariano Donato.

Para Zambales, goleta núm. 49, *Rosario*; su arreez José Sangalan.

Par id., panco núm. 447, *Ntra. Sra. de la Paz*; su arreez Pantaleón Dequín.

Para N sagbú en Batangas, lancha núm. 17, *Enriqueta* (a) *Ntra. Sra. de la Escalera*; su arreez José Mariano.

Para Batangas, id. núm. 238, *Rosario*; su arreez Juan Barandegui, y de pasajeros dos chinos.

Para Taal, panco núm. 136, *Casaysay*, su arreez Mariago Agoncillo.

Para id., id. núm. 183, *S. Martin* (a) *Caballito*; su arreez Braulio Gutierrez.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 66, *Soledad* (a) *Mariña*; su arreez Domingo García.

Para Banton en Romblon, panco núm. 517, *Ntra Sra. de la Paz*; su arreez Manuel Faminial.

Para id. en id., id. núm. 515, *Purísima Concepcion*; su arreez Aniceto Fabrigas.

Para id. en id., panchillo núm. 157, *Antipolo*; su arreez Anastasio Fallesgon.

Para Macato en Capiz, panco núm. 494, *Sta. Lucia*; su arreez Mateo Florez.

Manila 19 de Marzo de 1863.—Pedro Taxonera.

DEL 19 AL 20 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, en 3 días de navegación, vapor de S. M., *Animosa*, del porte de 2 cañones y de fuerza de 100 caballos y 85 plazas, su comandante el teniente de navío D. Agustín Telles. Trae algunas correspondencias.

De Albay, bergantin núm. 1, *General Martinez*, en 6 días de navegación, con 2904 picos de abaca y 10 cajones de cacao: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Francisco Garrates; y de pasajeros don Antonio S. Salazar, Administrador de Hacienda pública de aque provincia, con tres criados y D. Ceferino Arambun, español europeo con un criado.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 74, *S. Rafael* (a) *Ventura*, en 7 días de navegación, con 3534 fardos de tabaco, 1059 picos de azúcar, 29 quintales de cueros de carabao, 10 id. de cera y 800 piezas de saguanes: consignado á D. Juan Veloso; su patron Basilio F. Morandarte; y de pasajero D. Eduardo Alvarez, oficial de la Administración de Rentas Unidas de Visayas.

De Culion en Calamianes, goleta núm. 171, *S. Nicolás* (a) *Ntra. Sra. de la Soledad*, en 8 días de navegación, con 160 picos de almásiga, 20 bultos de balate, 18 panochas de cera, 45 cates de corey, 5 id. de nido, 3 tinajas de aceite de ballena y 8000 bejuos partidos: consignado al sobre-cargo Vicente Remulo.

De Pangasinan, pontón núm. 229, *Ntra. Sra. de la Luz*, en 4 días de navegación, con 940 canaves de arroz, 40 bultos de tuncales de calamay y 4 cerdos: consignado al arreez Cecilio Aquino.

De id., id. núm. 214, *S. Celedonio*, en 4 días de navegación, con 780 canaves de arroz y 580 pilones de azúcar: consignado á D. Narciso Padilla; su arreez Cirilo Corleto.

De id., id. núm. 202, *S. Gabriel* (a) *el Primor*, en 4 días de navegación, con 1246 pilones de azúcar: consignado á doña Tomasa Laochangco; su arreez Manuel Maglapius.

De id., id. núm. 148, *Natividad de Nuestra Señora*, en 4 días de navegación, con 1250 pilones de azúcar y 350 canaves de arroz: consignado al arreez Braulio Rico.

De id., id. núm. 82, *Vicentica*, en 4 días de navegación, con 1670 pilones de azúcar y 26 canaves de arroz: consignado á Tomasa Laochangco; su arreez Liberato Aquino.

De id., id. núm. 193, *Teresa*, en 4 días de navegación, con 700 pilones de azúcar, 400 canaves de arroz y 40 bultos de chancaca: consignado al arreez Ladislao Gonzales.

De id., id. núm. 68, *S. Raymundo*, en 5 días de navegación, con 764 pilones de azúcar, 349 canaves de arroz, 160 quintales de fierro viejo, 32 tuncales de calamay, 4 tinajas de caramelo, 3 bultos de seco dalag y 6 fardos de chancaca: consignado al arreez Antonio Muquilia.

De id., id. núm. 176, *Corazon*, en 4 días de navegación, con 200 canaves de arroz, 1328 pilones de azúcar, 17 piezas de cueros de carabao y 11 fardos de seco dalag: consignado al arreez Antonio Sison.

De Sorsogon en Albay, con escala en Pasacao, bergantin-goleta núm. 420, *Señora*, en 8 días de navegación,

desde el primer punto: su cargamento 746 picos de abaca: consignado al chino Quintana; su patron Basilio Francisco.

De id., id. id. núm. 478, *Ntra. Sra. del Carmen* (*) *Tres Hermanos*, en 4 dias de navegacion, con 4531 picos de abaca, 141 arrobas de cobre viejo, 100,000 bejuco: partidos pequeños, 30,000 id. grandes y 4 caballos: consignado a los Sres. Russell y Sturgis; su patron Martin Monroy.

De Matnog en Albay, goleta núm. 95, *Sta. Clara*, en 5 dias de navegacion, con 470 picos de abaca, 2 id. de cueros de carabao, un quintal de cera, 1½ pico de balate y 3 casis de carey: consignada a doña Marina de los Santos; su arreez Domingo Gile.

De Lagonoy en Camarines Sur, bergantin-goleta número 37, *Casaysay*, en 6 dias de navegacion, con 1130 picos de abaca: consignado a D. José Caraballo y Cortés; su capitan D. Antonio Echavarría.

De Balayan en Batangas, goleta núm. 220, *Leonides*, en 2 dias de navegacion, con 610 bultos de azúcar y 13 cerdos: consignada a D. Manuel Callejas; su arreez Emeterio de Joya.

De Bolinao en Zambales, pontin núm. 20, *S. Miguel* (*) *Picocobuan*, en 4 dias de navegacion, con 700 picos de sibucan, 100 canaves de arroz y 12 cerdos: consignado a D. Nazario Camero; su arreez Juanuario Castrense.

De Bantayan en la Union, panco núm. 237, *S. Vicente*, en 6 dias de navegacion, con 300 canaves de arroz mima, 300 id. blanco, 2000 id. corriente, 150 fidos de mecatillos, 30 cerdos, 3 vacunos y un caballo: consignado al arreez Juan Arsellana.

De Taal en Batangas, pontin núm. 195, *Ntra. Sra. del Buenconsejo*, en 2 dias de navegacion, con 808 bultos de azúcar y 7 picos de cebollas: consignado al arreez Pioquinto Reyes.

De Ilocos Sur, panco núm. 483, *Sr. del Huerto*, en 5 dias de navegacion, con 300 picos de sibucan, 90 canaves de arroz, 3000 baratejas, 200 baraquilanes, 26 trocillos de molave, 1000 cestos de camote, y 6 cajones con tapa de vaca: consignado al arreez Sebastian Fuerte.

De la Union, pontin núm. 4, *Esperanza*, en 7 dias de navegacion, con 1200 canaves de arroz, 10 idem de ajonjolí, 364 picos de sibucan, 17 cerdos y 80 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arreez Pedro Macanag.

BUQUES SALIDOS.

Para Sanghae, barca española, *Arizona*; su capitan D. Angel Bapardo, con 18 hombres de tripulacion; su cargamento arroz.

Para Cebú, id. id., *Purísima Concepcion*; su patron Manuel Benedicto.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 80, *Sacrafamilia*; su arreez Tiburcio Araneta.

Para Capiz, id. id. núm. 133, *Sta. Rafaela*; su patron D. Máximo Espiritu; y de pasajeros un sargento del cuerpo de carabineros de Real Hacienda, un soldado licenciado por cumplimiento del regimiento infanteria núm. 3, y otro por inútil del id. núm. 4.

Para Zambales, pontin núm. 63, *S. Antonio*; su arreez Pedro Abong.

Para id., panco núm. 406, *Divina Matudina*; su arreez Luis Casas.

Para id., id. núm. 115, *S. Vicente*; su arreez Eugenio Amon.

Para Taal en Batangas, id. núm. 144, *S. Vicente*; su arreez José Correa.

Manila 20 de Marzo de 1863.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Go-Oco.	18409
Ong-Silian.	15490
Ong-Congco.	2866
Tan-Tuanco.	11433
Tan-Sinco.	19473
Chun-Yeo.	17533
Co-Chengco.	7423
Yap-Siengco.	10367
Chua-Eco.	14920
Lim-Cuanjeo.	13775
Lim-Caylian.	5100
Ong-Chunco.	9111
Yu-Siengco.	16875
Chun-Sinco.	18676
Juang-Tiengco.	3533
Sya-Chianco.	14999
Tan-Jutse.	14497
Ong-Sunco.	15766
Co-Janco.	15497
Chua-Luyjong.	19671
Go-Chico.	14965
Yap-Teco.	18506
Lim-Viquico.	12903
Yap-Chongco.	13024
Lim-Tieco.	12281
Sy-Chiuchieng.	19897
Yap-Quico.	15511
Lo-Tiengco.	18605

Tieng-Jingco.	4368
Co-Vico.	13664
Jong-Acong.	18843
Chay-Junquit.	5617
Chu-Tuanco.	15590
Chin-Aja.	17034
Guy-B.it.	10812
Qin-Yongsian.	12419
Tan-Changco.	15483
Lim-Congco.	21344
Lim-Queco.	16059
Cang-Juato.	20888
Tan-Chimchim.	21253
Y p-Yaoco.	15231
Vy-Juco.	10330
Tin-Chinco.	14450
Lim-Guochieng.	12872
Lim-Chocco.	20262
Lao-Peco.	9279
Ong-Singian.	15444
Lim-Chuanco.	17492
Dy-Tangco.	1266
Chan-Chiengco.	17757
Chua-Caita.	13369
Yo-Diongeo.	2303
Go-Chico.	16527
Go-Noco.	11571
A-Jon.	19117
Liong-Ajian.	19648

Manila 18 de Marzo de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Sin-Pinco.	10872
Co-Toco.	13305
Lim-Limco.	12079
Yu-Taco.	13968
Co-Yeco.	9096
Lim-Jico.	12347
Jo-Teco.	12927
Ong-Guico.	12539
Cue-Guengco.	8872
Dy-Suyco.	12630
Ong-Siengco.	11158
Sy-Jieco.	11833
Vy-Caoco.	13883
Tan-Joeco.	19257
Sy-Bantiong.	19235
Sy-Buce.	19246
Dy-Guiapco.	18380
Lim-Quico.	10108
Tin-Chaico.	15692
Chua-Sibian.	18484
Lim-Tiengco.	18624
Sy-Tanco.	18921
Jo-Pangco.	18901
Lim-Soco.	18625
Co-Tateo.	18551
Dy-Tioco.	19248
Ong-Yaoco.	18979
Ong-Yeo.	18980
Ong-Tiungni.	18414
Lim-Chinsuy.	18404
Chua-Quico.	15701
Tan-Quimpon.	19468
Chu-Sungbion.	14807
Chu-Chiengchian.	14866
Vy-Panco.	14867
Dy-Jiangco.	12363
Lim-Loco.	12799
Ong-Tuoco.	9539
Ong-Tiaco.	13895
Go-Choco.	10569
Go-Yameo.	11034
T n-Vatco.	11668
Sy-Chongco.	11171

Manila 18 de Marzo de 1863.—Baura.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de intérprete del Juzgado de Islas Batanes, la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal ha resuelto en 14 del actual, se publique por tres dias consecutivos en la *Gaceta* de esta Capital, para que los que quieran optar á dicha plaza presenten sus instancias á la Real Audiencia por conducto de esta Secretaría, acompañando los documentos que acrediten sus merecimientos, en el término de quince dias contados desde la última publicacion de este anuncio.

Manila 18 de Marzo de 1863.—Rogue Monroy.

Tesoreria general de Hacienda pública de la ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El dia 23 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mismo de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 28, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 23, los retirados del Resguardo.

El 24 y 26, las pensionistas del Monte-pio militar y político, Gracia y alimenticias.

El 27, los cesantes y jubilados residentes en estas Islas, así como tambien los cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pio militar y político, residentes en la Península.

Manila 18 de Marzo de 1863.—Francisco P. Enriquez.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. *Patino*, que saldrá el miércoles 25 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su virtud la tarifa del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde de espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Virrey y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 20 de Marzo de 1863. El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

La fragata americana *Franklin*, saldrá para Nueva York, el 23 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 19 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Administracion general de Rentas estancadas DE LUZON.

Autorizado este centro por decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda en 6 del que rige, se contratará en concierto público la habilitacion de 50 mil pliegos de papel sellado, 4.º de pobres en el de Manila á un peso, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y cinco céntimos de peso por cada resma quinientos pliegos, se anuncia al público, para los que gusten hacer proposiciones para dicho servicio se presenten en esta oficina el martes 24 del que rige, donde tendrá lugar dicho acto á las diez de su mañana, llamándose de manifiesto el pliego de condiciones en mesa de partes de la misma.

Manila 18 de Marzo de 1863.—Roca.

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por la Administracion de Hacienda pública en la semana de Febrero próximo pasado para ejercer industria del aguardiente rom. á saber:

N.º de las patentes.	Fechas en que se han expedido.			Nombres de los industriales.	Pueblos.	Bienes.
	Dia.	Mes.	Año.			
79	17	Feb.	1862	Doña Maria del Carmen.	Cebú.	24

Cebú 6 de Marzo de 1863.—Santiago.

Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Llegados á esta Capital los cuarenta quintales de semilla de algodón, procedente de Egipto, en el bergantin *Ilocano*, ha dispuesto el Excmo. Sr. Presidente don Salvador Valdés se anuncie al público con el fin de que los que deseen adquirir semilla puedan verificarlo bajo las condiciones de hacer un pedido marcado cantidad, el cual será presentado en la Secretaría de Corporacion, calle de Anda, esquina á la de Cabildo, número 4, donde se llenarán los requisitos prescriptos en la *Gaceta oficial*.

Manila 18 de Marzo de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

De órden del Señor Intendente general, se hace saber al público que la subasta anunciada de la contrata de conducciones de tabaco desde la coleccion de la provincia de Nueva Ecija á los Almacenes generales de esta Capital señalándola para el dia treinta y uno del actual, se trasfiere su celebracion para el dia veintiocho de este mismo mes.

Manila 14 de Marzo de 1863.—Francisco Rogent.

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Las personas espresadas en la siguiente relacion, quienes esta Administracion ha espedido en el año proximo pasado patentes para ejercer la libre industria de aguardiente ron, se presentarán en esta dependencia á satisfacer las cuotas que adeudan por los tercios espresados en dicha relacion, cuyas cantidades se consignarán en la misma; en la inteligencia que si pasados quince dias desde la fecha de esta publicacion no se presentasen los tenedores de dichas patentes á pagar el importe de lo que adeudan, se considerarán caducadas las patentes que tienen á su favor con arreglo á lo mandado por superior decreto de 7 Enero último, y sujetos además á las penas que marca el artículo 23 de las instrucciones del ramo.

Manila (Binondo) 14 de Marzo de 1863.—Llanos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Relacion que se cita con especificacion de los nombres de los interesados, números de los patentes, series, clas., sitios, tercios vencidos y cantidades que adeudan.

Tercios que adeudan										Tercios que adeudan									
Nombres de los interesados		N.º de las patentes	Serías.	Clas.	Pueblos.	Barrios ó sitios	2.º tercio	3.º tercio	Cantida- des.	Nombres de los interesados		N.º de las patentes	Serías.	Clas.	Pueblos.	Barrios ó sitios	2.º tercio	3.º tercio	Cantida- des.
Paulina Serrano...	25	3.ª	3.ª	Ermita...	Concepcion...		3.º	3.º	1-66 28	Benita de Guzman...	527	3.ª	4.ª	Dilao...	Laban...		3.º	3.º	82 4 8
Maria Aratia...	67	4.ª	4.ª	Binondo...	S. Nicolás...		3.º	3.º	82 4 8	D. Francisco de los Reyes...	528	3.ª	4.ª	St. Cruz...	Cutidor...		3.º	3.º	82 4 8
Engracia Ramirez...	78	4.ª	4.ª	Manila...	Magall. n.º 25...		3.º	3.º	82 4 8	D. Juan Bin Cresini...	529	1.ª	4.ª	Binondo...	Sto. Cristo...		3.º	3.º	82 4 8
Magat...	95	4.ª	4.ª	Tondo...	Ilaya...		3.º	3.º	82 4 8	Faustina Francisco...	530	3.ª	4.ª	Quiapo...	Mercado...		3.º	3.º	82 4 8
Ganara...	105	4.ª	4.ª	Dilao...	Frente Iglesia...		3.º	3.º	82 4 8	Maria Rivera...	531	4.ª	4.ª	Paranaque...	S. Dionisio...	2.º	3.º	83 6 8	
Flores...	125	4.ª	4.ª	Pandacan...	Pazuel...		3.º	3.º	82 4 8	D. Nicolás Pascual...	532	4.ª	4.ª	Navotas...	Tangos...	3.º	3.º	82 4 8	
Lorenzo...	184	4.ª	4.ª	Malate...	S. José...		3.º	3.º	82 4 8	hua-Chungco...	533	4.ª	4.ª	id...	Concepcion...	2.º	3.º	83 6 8	
Jongco...	189	4.ª	4.ª	Tambobo...	Concepcion...	2.º	3.º	3.º	1-66 28	Esperidion Lin-Sico...	535	4.ª	4.ª	id...	Vana...	3.º	3.º	82 4 8	
Garcia...	203	4.ª	4.ª	id...	Ba con...	2.º	3.º	3.º	1-66 28	D. Toribio Francisco...	536	4.ª	4.ª	Binondo...	Sto. Cristo...	3.º	3.º	82 4 8	
Diaz...	206	4.ª	4.ª	id...	Jolo...		3.º	3.º	82 4 8	Policaipo Bautista...	537	4.ª	4.ª	S. José...	Calle Real...	3.º	3.º	82 4 8	
D. Antonio Catalan...	221	4.ª	4.ª	id...	Concepcion...		3.º	3.º	82 4 8	Luina Sta. Ana...	538	4.ª	4.ª	Tondo...	Batubajat...	2.º	3.º	83 6 8	
Lopez...	226	4.ª	4.ª	Dilao...	Fielato...		3.º	3.º	82 4 8	Micela Arceval...	540	4.ª	4.ª	Quiapo...	Calle Real...	2.º	3.º	83 6 8	
Lopez...	239	4.ª	4.ª	Binondo...	S. Jacinto...		3.º	3.º	82 4 8	Lino Vargas...	548	4.ª	4.ª	id...	Mercado...	3.º	3.º	82 4 8	
Gregoria de Santos...	247	4.ª	4.ª	Jalocan...	Calle Real...		3.º	3.º	82 4 8	Joaquin Varrigan...	549	4.ª	4.ª	Quiapo...	Mercado...	3.º	3.º	82 4 8	
Maria de los Santos...	248	4.ª	4.ª	Tambobo...	S. José...	2.º	3.º	3.º	1-66 28	Miguel Flores...	550	1.ª	3.ª	Tambobo...	Tonsuya...	3.º	3.º	82 4 8	
Ramos...	249	4.ª	4.ª	Jalocan...	Vaintauac...		3.º	3.º	82 4 8	Inés Francisco...	552	3.ª	4.ª	Binondo...	Guilón...	2.º	3.º	83 6 8	
Joaquina Perola...	255	4.ª	4.ª	Binondo...	Murallon...		3.º	3.º	82 4 8	D. Vi ente Carranceja...	553	1.ª	3.ª	Tondo...	Ilaya...	2.º	3.º	4-33 6 8	
Borromeo...	286	4.ª	4.ª	Tambobo...	S. Agustín...		3.º	3.º	82 4 8	idem idem...	554	4.ª	4.ª	id...	idem...	2.º	3.º	4-33 6 8	
Villanueva...	290	4.ª	4.ª	Tondo...	Tutuban...		3.º	3.º	82 4 8	idem idem...	555	4.ª	4.ª	id...	idem...	2.º	3.º	4-33 6 8	
D. José Rojas...	308	4.ª	4.ª	Jacati...	Guatolope...		3.º	3.º	82 4 8	idem idem...	556	2.ª	4.ª	Binondo...	S. Gabriel...	2.º	3.º	12	
Salas...	321	4.ª	4.ª	Tambobo...	Vana...		3.º	3.º	82 4 8	idem idem...	557	3.ª	4.ª	id...	idem...	2.º	3.º	83 6 8	
del Rosario...	325	4.ª	4.ª	Malibay...	S. Juan...	2.º	3.º	3.º	1-66 28	Chu-Leng o...	559	4.ª	4.ª	Quiapo...	Pte. Car ieto...	2.º	3.º	83 6 8	
Luisa Lopez...	343	4.ª	4.ª	Binondo...	Calle Nueva...		3.º	3.º	82 4 8	Antra de los Santos...	561	4.ª	4.ª	Tondo...	Calle Nueva...	2.º	3.º	83 6 8	
Santos...	351	4.ª	4.ª	id...	Mercado...		3.º	3.º	82 4 8	Donna Maria Murio...	560	4.ª	4.ª	Binondo...	S. Fernando...	2.º	3.º	83 6 8	
Isaac...	353	4.ª	4.ª	id...	S. Jacinto...		3.º	3.º	82 4 8	Donna Petrona Reyes...	570	4.ª	4.ª	Emita...	S. Carlos...	2.º	3.º	83 6 8	
Eguerra...	355	4.ª	4.ª	id...	Sto. Cristo...		3.º	3.º	82 4 8	Pioquenta Noriega...	574	4.ª	4.ª	Tondo...	Ilaya...	2.º	3.º	83 6 8	
Vidal...	356	4.ª	4.ª	id...	id...		3.º	3.º	82 4 8	Nico as Ramirez...	575	4.ª	4.ª	Binondo...	Escolta...	2.º	3.º	83 6 8	
Rojas...	358	4.ª	4.ª	Tambobo...	Ton-uya...		3.º	3.º	82 4 8	Euf-mia Caderon...	582	4.ª	4.ª	id...	S. Roque...	2.º	3.º	83 6 8	
Quico...	362	1.ª	3.ª	Binondo...	Sto. Cristo...		3.º	3.º	4-33 6 8	Mari Longon...	583	4.ª	4.ª	Tambobo...	Dampalid...	2.º	3.º	83 6 8	
Quico...	363	3.ª	4.ª	id...	id...		3.º	3.º	82 4 8	idabel Aq ino...	584	4.ª	4.ª	id...	Ibaba...	2.º	3.º	83 6 8	
de los Reyes...	374	4.ª	4.ª	id...	id...		3.º	3.º	82 4 8	Fernand Ni olas...	585	4.ª	4.ª	Quiapo...	Mercado...	2.º	3.º	83 6 8	
de Luna...	378	4.ª	4.ª	Paranaque...	Tambobo...		3.º	3.º	82 4 8	Felipa de los santos...	589	4.ª	4.ª	Tambobo...	Concepcion...	2.º	3.º	83 6 8	
Tolentino...	379	4.ª	4.ª	Binondo...	Mercado...		3.º	3.º	82 4 8	sy-Tiengco...	587	2.ª	4.ª	Binondo...	Puegte...	2.º	3.º	3-67 4 8	
Soriano...	381	4.ª	4.ª	id...	S. Nicolás...		3.º	3.º	82 4 8	Por tunato Quiogue...	588	3.ª	4.ª	Paranaque...	Dongalo...	2.º	3.º	1-67 4 8	
Silva...	384	4.ª	4.ª	id...	Bjada Pt...		3.º	3.º	82 4 8	Maria Mendoza...	589	4.ª	4.ª	Tambobo...	Concepcion...	2.º	3.º	1-67 4 8	
Rodriguez...	385	4.ª	4.ª	id...	S. Fern ndo...		3.º	3.º	82 4 8	Macario d la Cruz...	594	4.ª	4.ª	Tondo...	Bancusay...	2.º	3.º	83 6 8	
de la Cruz...	387	4.ª	4.ª	id...	Puente Rey...		3.º	3.º	82 4 8	Brailia Cabacoe...	595	4.ª	4.ª	Tambobo...	Tonsuya...	2.º	3.º	83 6 8	
Juliano...	390	4.ª	4.ª	Tambobo...	S. Juan...		3.º	3.º	82 4 8	Arcadio Villanueva...	607	4.ª	4.ª	Binondo...	Murallon...	2.º	3.º	83 6 8	
Chan-Boco...	395	4.ª	4.ª	Binondo...	Sto. Cristo...		3.º	3.º	82 4 8	Martin Francisco...	608	4.ª	4.ª	St. Cruz...	S. Ignacio...	2.º	3.º	83 6 8	
Matta...	400	4.ª	4.ª	Ermita...	Ilaya...		3.º	3.º	82 4 8	Simona de Aquino...	609	4.ª	4.ª	Tambobo...	Concepcion...	2.º	3.º	83 6 8	
Antonio...	406	4.ª	4.ª	Binondo...	C. Tribunal...		3.º	3.º	82 4 8	Le n Gabriel...	610	4.ª	4.ª	idem...	idem...	2.º	3.º	83 6 8	
Bernardo...	409	4.ª	4.ª	S. Miguel...	S. Rafael...		3.º	3.º	82 4 8	D. J cinto Quinto...	615	4.ª	4.ª	Tondo...	Lechero...	2.º	3.º	83 6 8	
Sinal...	414	4.ª	4.ª	Ermita...	Fortin...		3.º	3.º	82 4 8	Manuela Francisca...	617	4.ª	4.ª	St. Cruz...	Calle Crespo...	2.º	3.º	83 6 8	
Andrade...	417	4.ª	4.ª	Binondo...	S. Nicolás...		3.º	3.º	82 4 8	Gavin. Chavarria...	622	4.ª	4.ª	S. José...	Calle Real...	2.º	3.º	83 6 8	
Martin...	434	4.ª	4.ª	Tambobo...	Concepcion...	2.º	3.º	3.º	1-66 28	hua-Tico...	623	4.ª	4.ª	Tambobo...	Concepcion...	2.º	3.º	83 6 8	
Enarquez...	441	4.ª	4.ª	Ermita...	Calle Real...		3.º	3.º	82 4 8	Ro-afia Simon...	624	4.ª	4.ª	S. Miguel...	Tand-ay...	2.º	3.º	83 6 8	
Suanco...	445	4.ª	4.ª	Binondo...	Nazaret...		3.º	3.º	82 4 8	Andrea Yusuin...	625	4.ª	4.ª	Tondo...	Calero...	2.º	3.º	83 6 8	
de la Rosa...	447	4.ª	4.ª	S. José...	1.ª Calle...		3.º	3.º	82 4 8	Pedro de Torres...	626	4.ª	4.ª	idem...	Minsig...	2.º	3.º	83 6 8	
Tobias...	450	4.ª	4.ª	Tondo...	Minsig...		3.º	3.º	82 4 8	Aejandro Simon...	627	4.ª	4.ª	idem...	Aguila...	2.º	3.º	83 6 8	
Maria Mendoza...	451	4.ª	4.ª	id...	Sapa...		3.º	3.º	82 4 8	Alej. Naval...	628	4.ª	4.ª	Tambobo...	Jolo...	2.º	3.º	83 6 8	
Mariano Perea...	452	4.ª	4.ª	Quiapo...	Mercado...		3.º	3.º	82 4 8	Dy-Galian...	629	4.ª	4.ª	Navotas...	Tangos...	2.º	3.º	83 6 8	
Polcarpia Medina...	453	4.ª	4.ª	id...	id...		3.º	3.º	82 4 8	Faustina Sapanta...	630	4.ª	4.ª	S. Miguel...	Calle Real...	2.º	3.º	83 6 8	
Urbano...	454	4.ª	4.ª	St. Cruz...	Isla Romero...		3.º	3.º	82 4 8	Lim-Contay...	631	4.ª	4.ª	Binondo...	Sto. Cristo...	2.º	3.º	83 6 8	
Miranda...	460	4.ª	4.ª	Malibay...	Santiago...		3.º	3.º	82 4 8	Lidro Resu eccion...	632	4.ª	4.ª	Quiapo...	Mercado...	2.º	3.º	83 6 8	
de Jesus...	463	4.ª	4.ª	Ermita...	Aro eros...		3.º	3.º	82 4 8	Jorios de los Santos...	634	4.ª							

Secretaría de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposiciones del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos cincuenta y un pesos en el trienio, ó sean dos mil ciento diez y siete pesos anuales; y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Abril próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Marzo de 1863. *Jaime Pujades.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de la Administración Local en 24 de Noviembre de 1864 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol, bajo el tipo de 6351 pesos en el trienio, ó sean 2117 pesos en el año.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administración depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de pesos 317'55, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez p.º del arriendo á satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquero del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas enclavarán bajo su responsabilidad de que las fianzas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fianzas de tabla, ni las de caña y pipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de otorgación, constituyendo la fianza estipulada, y con ratificación de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á extender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, y que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 4.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudo, y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser re-urta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla

5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.ª.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condición, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe la matanza de hembras, excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guía ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresión de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguación del dueño, y no compareciendo de quien las reclama, serán declaradas decomiso.

14. El asistente deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antiñel de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asistente cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782, que se copia á continuación, exceptuando las penas allí marcadas, que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicación de este bando, y consiguientemente se prohíbe también el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á excepción de frescas en los casos que se dirán después.

Art. 12. Para quitar el estigma con que algunos intentaron encubrir su inobediencia ó rebeldía, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó rematados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amasarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos, robados, y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

Art. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permite matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condición de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con expresión de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo el sino también todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningún otro á quien este la dio á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningún protesto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

Art. 17. Se prohíbe estrair en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

Art. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

Art. 21. Los que matasen algún carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, según queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda según los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, las conservaren en tasajo ó hecha tapa.

Art. 22. Al que denunciara á la justicia algún ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, según queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para los demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación, á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta días desde la publicación de este bando.

17. El asistente, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprensión con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asistente.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos

por el asistente: á los que lo verifique clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán de rechos dobles á beneficio del asistente en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la aprobación del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asistente como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primer una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, así les conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no trae compromiso alguno con los subarrendadores, pues de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento resulten, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por lo que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Manila 22 de Agosto de 1862.—El Director, *Pablo Puga y Rey.*

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Los gastos de remate y los que se originen en otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.ª Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862, y decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el cinco por ciento del tipo que marca la condición primera y el depósito necesario para licitar, y el diez por ciento de lo que acie da el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.ª La fianza será hipotecaria, y de ningún modo personal, pudiendo ser metálico depositado, en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila, en la Administración de Hacienda pública de a provincia, cuando se otorgue en esta.

4.ª Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitación.—*Ortiga y Rey.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol, por la cantidad de pesos . . . tantos pesos y centésimas sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita depósito de trescientos diez y siete pesos, ó cinco céntimos \$ 317'55 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

Es copia, *Jaime Pujades.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de esta fecha del Sr. Alcalde mayor primero rematado en la causa núm. 1141, seguida de oficio contra D. Jorge Torres por muerte de Antonio Sison, se manda entre otros particulares, citar por la causa de esta capital á la testiga Josefina de la Cruz del pueblo de Biundo, que ocupaba una de las habitaciones de la finca en que ocurrió la desgracia de la referida Sison la mañana del 5 de Julio último, situada en la calle de Dolores del arrabal de Sta. Cruz, y que en Diciembre último pasó á vivir en el sitio del Morallon en Biundo para que dentro de nueve días comparezca á declarar en dicha causa con prevención de pararle el perjuicio que haya lugar sino lo hiciera.

Escribano del Juzgado primero 18 de Marzo de 1863.—*Estanislao Velazquez.*

7.ª SECCION.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 28 al de la fecha.

Cosechas.—Los horteros se ocupan del trasplante de los últimos brotes de tabaco y corte de las hojas de los primeros.

Obras públicas.—Continúan los trabajos de la vía central con el auxilio de chinos y presidiarios, habiendo asistido á ellos, por mísmos, 33 carretes diarios, y en cuyos trabajos se adelanta mucho.

Precios corrientes.

Arroz blanco de la última cosecha, 43 rs. cayan. Cane 7 de marzo de 1863. 212 (Guatemala) D. M. J. M. P.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palaos.